



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Mayo 2022

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a José Avilés Martínez, mayor de edad, con DNI núm.24168406Y actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, en adelante SEDAP, como Presidenta de la misma, con C.I.F G61871489 y domicilio social en Avenida de Córdoba nº 21 - 3^a Planta, 28026 Madrid

Y de otra, D. José Francisco Soto Bonel, mayor de edad, con DNI núm. 16009166-Q, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD, en adelante SEDISA, como Presidente de la misma, con C.I.F. G- 84095603 y domicilio social en la calle Poeta Joan Maragall 49, 28020 Madrid.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que ambas partes, SEDAP y SEDISA, son entidades que desarrollan entre sus actividades una amplia labor de formación y difusión de conocimiento entre sus respectivos miembros, y defendiendo los intereses profesionales de sus socios con arreglo a la legislación vigente y a los principios éticos. Todo ello en el marco de trabajar por una sanidad de calidad y eficiencia.

Segundo.- Alguno de los escenarios de colaboración, en base a los objetivos comunes de SEDAP y SEDISA, a título enunciativo y no limitativo, podrá referirse a:

- Realización de cursos de formación y proyectos o estudios colaborativos que contribuyan a la orientación de resultados y a la generación de valor en salud
- Celebración de seminarios, conferencias, aulas o similar dirigidos a los asociados sobre actividades de interés común dentro de los ámbitos de competencia de ambas Sociedades y que favorezcan la colaboración entre diferentes disciplinas y especialidades
- Cualquier actividad dirigida a potenciar la labor y profesionalización directiva



Tercero.- Que, en consecuencia es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre SEDAP y SEDISA, tanto en el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de sendas entidades como en el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar los objetivos de ambas.

Segunda.- Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

Tercera.- Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión de trabajo paritaria para cada proyecto, que se enmarcará entre los descritos en el expositivo segundo del presente documento, que estará integrada al menos por un representante de cada sociedad y un coordinador designado por cada una de las dos entidades. Ambos coordinadores actuarán de forma mancomunada a la hora de tomar decisiones relativas a la iniciativa sobre nuevos proyectos y a la solicitud de apoyo y financiación para el desarrollo de los mismos.

Cuarta.- Cada uno de los supuestos pactos de colaboración requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo serán sometidas a la aprobación de ambas entidades y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Acuerdo
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Presupuesto
- Normas de funcionamiento y facturación
- Calendario

Quinta.- Para la ejecución de los Acuerdos Específicos descritos en el presente Convenio podrán constituirse, si así se requiriera, subcomisiones paritarias integradas por representantes designados por ambas entidades.

Sexta.- Los Acuerdos Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados, previo Acuerdo de ambas partes, con otras Instituciones, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones Científicas y Centros de Investigación, tanto de carácter nacional como internacional, público o privado.



Séptima.- Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes de asistencia técnica o científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los Acuerdos Específicos correspondientes.

Octava.- Las partes se comprometen a tratar con la debida confidencialidad y reserva, y con la exclusiva finalidad de dar conocimiento al presente convenio, todos aquellos datos de la otras partes a los que accedan durante su ejecución. Todos los datos de carácter personal a los que se acceden en el cumplimiento de este Convenio Marco se entienden de carácter reservado y sujetos a la confidencialidad, de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y, por tanto, se excluyen las posibilidades de tratamiento, divulgación o cesión que no estén autorizadas expresamente por la parte afectada o que venga impuesto legalmente. Las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales perdurarán en el tiempo de manera indefinida con independencia de la vigencia del presente Convenio.

Acorde a la normativa aplicable en Protección de Datos Personales (Reglamento UE 679/2016, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derecho Digitales), cada una de las Partes informan a los intervinientes del presente Convenio, y éstos quedan informados mediante la firma del presente documento, para que sus datos personales (como datos identificativos, de representación y otros datos imprescindibles), sean objeto de tratamiento para el desarrollo, mantenimiento y ejecución del presente Convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales incluidos en el presente Convenio, y de todos aquellos que sean facilitados para el desarrollo y ejecución del mismo, sean objeto de tratamiento por cada una de las Partes, es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los intervinientes quedan informados de que sus datos personales se conservarán el tiempo en que se mantenga la relación contractual surgida del presente Convenio o los efectos del mismo, y durante el tiempo que fuera exigible el cumplimiento de obligaciones legales vinculadas al presente Convenio. Pasado este periodo los datos se eliminarán de manera definitiva.

Asimismo, cada una de las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados Interna para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados por cada una de las Partes a las Administraciones Públicas cuando la Ley obligue a ello y, en su caso, a entidades financieras para la gestión de cobros/pagos; así como podrán realizarse por parte de terceros, debidamente autorizados para ello a través de correspondientes contratos de encargado de tratamiento, accesos a los datos personales facilitados con el fin de ejecutar las obligaciones a las que se comprometen.

En todo caso, los titulares de datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito, identificando el derecho que se solicita, ante:

Sociedad Española de Directivos de la Salud: pgorge@recoletosconsultores.es

Sociedad Española de Directivos de Atención Primaria: secretaria@sedap.es



En caso de discrepancia en cuanto a la tutela de los derechos mencionados las partes pueden acudir ante las Autoridades de Control sin perjuicio de las competencias territoriales atribuidas por ley.

Novena.- Para la realización de las actividades conjuntas de cooperación científica y técnica previstas en el presente Convenio Marco podrán concertarse contratos con terceros previo consentimiento y Acuerdos de ambas partes y con responsabilidad paritaria, tanto en gastos como en beneficios.

Décima.- La duración del presente Convenio Marco será de dos años, contado a partir del día de la firma. Quedará automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de la misma duración si ninguna de las dos partes lo denunciase por escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha de su finalización.

Undécima.- El presente Convenio Marco de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del mismo y que no pudieran ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverían de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Español. La declaración de invalidez o nulidad de cualquier de sus cláusulas, no implica la nulidad o invalidez del resto del clausulado, debiendo ser valorado individualmente en cada

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados,

D. José Soto Bonel
Presidente
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
DIRECTIVOS DE LA SALUD

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
DIRECTIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

